

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
04 de noviembre de 2019
Alcance
Núm. 44



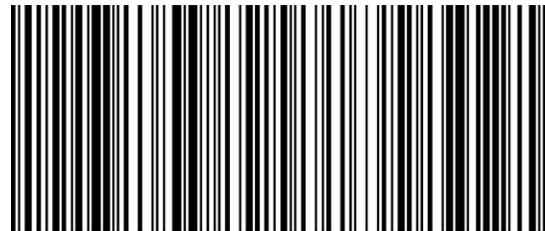
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.	3
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.	15
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica al Acuerdo por el que se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento para los Convenios celebrados por el Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.	22
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Bienes Muebles, Patrimonio del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.	27
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.	31
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que modifica diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.	35



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 8 FRACCIÓN III Y XV Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO Y 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la salud, establecido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye como una garantía que permite a la ciudadanía en su conjunto, el acceso a los servicios de salud, derecho que, por su trascendencia e impacto social, se refrenda en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla como objetivo en materia de salubridad, "asegurar el acceso a los servicios de salud", pretendiendo que se lleve a la práctica este derecho constitucional y para ello, propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran; para lo cual, establece como estrategias: "Avanzar en la construcción de un sistema Nacional de Salud Universal", "Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud", "Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad" y "Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad", y en este tenor, plantea reforzar la regulación de los establecimientos de atención médica, aplicar estándares de calidad rigurosos, privilegiar el enfoque de prevención y promoción de una vida saludable, así como renovar la planeación y gestión de los recursos disponibles.

TERCERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016 – 2022, en su eje 3.3 denominado "Salud con calidad y calidez", señala en su planteamiento estratégico ampliar la cobertura de prestación de servicios de salud de manera equitativa, incluyente, solidaria, preventiva, con trato digno y adecuado, y a toda la población del estado, con énfasis en la atención hacia las personas en condiciones de vulnerabilidad.

CUARTO. Que el 15 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General en Salud, creando el Sistema de Protección Social en Salud, y definiendo en sus artículos 77 bis 1, 77 bis 2 y 77 bis 3, que "La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médicos-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación", a su vez, determina al Sistema de Protección Social en Salud como "las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas".

QUINTO. Que con fecha 4 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, orientadas al fortalecimiento del Sistema de Protección Social en Salud, y en consecuencia de los regímenes estatales.

SEXTO. Que con fecha 17 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, a efecto de garantizar las acciones de protección social en salud a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 07 de septiembre de 2015, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero del 2016, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, creado para garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en el transitorio cuarto del Decreto que crea al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 26 de septiembre de 2016 se publicó el Estatuto



Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que, para dar cumplimiento de manera eficiente a las adecuaciones de las disposiciones en materia de salud, se reformó en su totalidad el Decreto que crea el Organismo, para quedar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 08 de abril del año 2019.

DÉCIMO. Que el 18 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, mismo que tiene como objeto, establecer las bases y compromisos entre los Gobiernos Federal y Estatal, para la ejecución en el Estado, del Sistema de Protección Social en Salud, en los términos de la Ley General de Salud y su Reglamento respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que para dar cumplimiento de manera eficiente a las reformas de fecha 09 de octubre de 2017 y 02 de abril de 2018 realizadas a la Ley de Entidades y su Reglamento, respectivamente; ha sido menester modificar el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objetivo de precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en este tenor, es pertinente reformar en su totalidad el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, de 26 de septiembre de 2015; y en razón que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Estatuto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; así como atendiendo al principio de racionalidad legislativa, nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Estatuto al derecho positivo.

En mérito a lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto de fecha 07 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades y su Reglamento, así como en su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial el día 07 de septiembre de 2015, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud Federal, el Programa Sectorial de Salud Estatal, así como de los demás programas de salud que deriven de los Convenios de Coordinación celebrados entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **Convenio de Prestación de Servicios:** Al Convenio de prestación de servicios y compensación económica que se signa entre el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y los prestadores de servicios;
- II. **Decreto:** Al Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud;



- III. **Director General:** La persona titular del Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- IV. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V. **Estatuto Orgánico:** El documento aprobado por la Junta de Gobierno con el objeto de establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VI. **Junta de Gobierno:** Al cuerpo colegiado que funge como autoridad máxima del Organismo Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- VII. **Ley:** La Ley General de Salud;
- VIII. **Ley de Entidades y su Reglamento:** La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento;
- IX. **Normas Oficiales:** Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por la Secretaría de Salud Federal y publicadas en el Diario Oficial de la Federación; y
- X. **Organismo.** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5. La administración del Organismo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno se integra por no menos de cinco ni más de nueve miembros propietarios, de conformidad con su Decreto y la Ley de Entidades y su Reglamento.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien deberá acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que haya que suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz, pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

El Titular de la Dirección General deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Organismo, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Entidades y su Reglamento, y en el Decreto del Organismo.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 9. El Director General del Organismo, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento de la misma, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Organismo en términos de la legislación aplicable y la disponibilidad presupuestal autorizada.



ARTÍCULO 10. El Director General del Organismo, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Afiliación y Operación;
- II. Dirección de Financiamiento; y
- III. Dirección de Gestión de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 11. Las Unidades Administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

ARTÍCULO 12. El Director General del Organismo, o las personas titulares de las Unidades del Organismo a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que inciden en las funciones del Organismo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13. El Director General del Organismo, administrará y representará legalmente a éste, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos de su competencia, ejerciendo todos los actos de mandato que sean necesarios. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades y su Reglamento, y las conferidas en su propio Decreto.

ARTÍCULO 14. El Director General del Organismo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo; además de sus facultades y obligaciones enmarcadas podrá:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II. Establecer las comisiones y a su vez proponer los comités internos que sean necesarias para la mejor instrumentación de los programas y asuntos competencia del Organismo;
- III. Presentar ante la Junta de Gobierno los informes de evaluación de la gestión y actividades;
- IV. Proporcionar la información trimestral a la Junta de Gobierno, sobre los programas y proyectos implementados donde se definan los objetivos, las estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados;
- V. Presentar ante la Junta de Gobierno los informes de la evaluación de ingresos y egresos, complementados con indicadores de resultados;
- VI. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y observar la normatividad que emita la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Congreso del Estado de Hidalgo;
- VII. Coordinar el cumplimiento a las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras, en los plazos que indiquen éstas en sus leyes o reglamentos;
- VIII. Conducir la integración del Estatuto Orgánico, Manuales de organización y procedimientos, así como las posibles reformas, adiciones o derogaciones al mismo, para su aprobación por la Junta de Gobierno;
- IX. Coordinar el establecimiento del Programa de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, incluyendo estructura orgánica, plantilla de personal, así como el parque vehicular;
- X. Vigilar la congruencia con la normatividad y procedimientos aplicables de la administración del Sistema Integral de Archivos del Organismo;
- XI. Coordinar el establecimiento de los mecanismos al interior del Organismo para garantizar el derecho de acceso a la información pública de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables;
- XII. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquellos que le hayan sido conferidos por delegación de facultades del Organismo;
- XIII. Supervisar el seguimiento de los trabajos relacionados con la Junta de Gobierno;
- XIV. Coordinar y administrar la Unidad Central de Correspondencia y el seguimiento a la documentación que se recepcione y la emitida por el Organismo;
- XV. Supervisar el desahogo de los asuntos atendidos, que por su importancia requieren de atención urgente y extraordinaria;



- XVI.** Prestar a las unidades administrativas, el apoyo en asesoría técnica que requieran para el desempeño de sus funciones;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la administración del Organismo;
- XVIII.** Dar seguimiento y atención a las auditorías provenientes de los entes fiscalizadores correspondientes;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento a la normatividad en materia de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo en la administración del Organismo;
- XX.** Certificar las copias de documentos materia de su competencia que obren en sus archivos; y
- XXI.** Las demás que le confieran la Ley de Entidades y su Reglamento, el Decreto de Creación del Organismo, así como lo que le indique la Junta de Gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y la Dependencia Coordinadora de Sector, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15. El Director General del Organismo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.** Conferir facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el Organismo como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos; y
- II.** Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público, en el Organismo como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

ARTÍCULO 16. Al frente de cada Dirección de Área habrá una persona titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine.

ARTÍCULO 17. Las personas a cargo de las Direcciones de Área tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I.** Administrar y representar a la Dirección a su cargo;
- II.** Proponer los acuerdos y convenios de colaboración correspondientes al área de su competencia, celebrados con los distintos sectores e instituciones;
- III.** Acordar con el Director General la resolución de asuntos del área de su competencia;
- IV.** Coordinar con otras dependencias o entidades públicas y entes de los sectores social y privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas de su competencia;
- V.** Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas adscritas a la Dirección a su cargo para el mejoramiento operativo;
- VI.** Integrar, la información necesaria para la actualización o conformación del Programa Institucional del Organismo, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- VII.** Participar en la integración de los informes de: evaluación de la gestión y actividades;
- VIII.** Atender en tiempo y forma el cumplimiento de las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras en los plazos que indiquen estas y que recaiga en el área bajo su responsabilidad;
- IX.** Garantizar y validar en su caso, el registro de información estadística generada en el ámbito de su competencia, atendiendo a los criterios institucionales;
- X.** Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para la operación de las atribuciones a su cargo;
- XI.** Informar de las acciones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Dirección General y la Junta de Gobierno;
- XII.** Contribuir en la elaboración del Estatuto Orgánico, así como de las posibles reformas, adiciones o derogaciones al mismo, para su presentación ante la Dirección General del Organismo;
- XIII.** Participar en la Integración del manual de organización y de procedimientos del área bajo su responsabilidad;
- XIV.** Gestionar, ejercer y vigilar el uso de los recursos asignados con apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, en el área bajo su responsabilidad;
- XV.** Administrar el archivo electrónico y documental de la Dirección a su cargo;
- XVI.** Aplicar en el área de su responsabilidad los mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la información pública de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables;



- XVII.** Dar seguimiento, conducir y fortalecer las acciones en materia de igualdad de género, y de acceso a una vida libre de violencia entre el personal bajo su responsabilidad;
- XVIII.** Proponer para la Unidad Administrativa el personal de nuevo ingreso, promociones, licencias, comisiones y las remociones del personal de la Dirección a su cargo, en acuerdo con la persona titular de la Dirección General;
- XIX.** Vigilar que el personal bajo su responsabilidad realice sus actividades, fomentando el trabajo en equipo y la cooperación para el logro de objetivos;
- XX.** Cumplir con la entrega recepción del despacho de la unidad y áreas específicas a su cargo, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XXI.** Proporcionar información, asesoría y cooperación técnica a las demás unidades del Organismo que así lo requieran;
- XXII.** Certificar las copias de documentos materia de su competencia que obren en sus archivos; y
- XXIII.** Las demás que determine el titular de la Dirección General del Organismo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Afiliación y Operación:

- I.** Elaborar la planificación y programación detallada según periodo y área geográfica para ubicar a la población objetivo por región;
- II.** Proponer, impulsar y coordinar estrategias para el desarrollo operativo en módulos fijos y móviles para el logro de las metas establecidas por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- III.** Elaborar análisis de los resultados e informes estadísticos para identificar causas de cancelación, suspensión o no renovación de la vigencia de derechos, así como promover estrategias de mejora;
- IV.** Colaborar en la elaboración de estrategias de difusión de los derechos y obligaciones de los beneficiarios del sistema, para mantener debidamente informados a los beneficiarios del mismo;
- V.** Participar con la Dirección General del Organismo en el establecimiento de las estrategias para el cumplimiento de las metas de renovación trimestral y anual para la Entidad;
- VI.** Supervisar el envío de información a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud para la validación correspondiente, así como para la integración de la base de datos nacional;
- VII.** Programar y supervisar los operativos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos de las familias al Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige al Sistema de Protección Social en Salud, en materia de afiliación y renovación de la vigencia de derechos, así como la integración del padrón de beneficiarios;
- IX.** Vigilar la integración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y verificar que la información contenida en el mismo, se encuentre debidamente validada y actualizada conforme a la normatividad;
- X.** Instruir la protección del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, así como los datos personales, bajo la política de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en la Guía Básica de Protección de Datos Personales del Sistema de Protección Social en Salud;
- XI.** Verificar que los responsables de la operación salvaguarden el archivo documental que soporta la información del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;
- XII.** Coordinar la elaboración de informes sobre los resultados alcanzados durante los procesos de afiliación y renovación de la vigencia de derechos al Sistema de Protección Social en Salud;
- XIII.** Mantener actualizada e informada de manera permanente a la Subdirección de Administración, del registro y control de los bienes de dominio de la Dirección a su cargo;
- XIV.** Impulsar acciones que permitan la vinculación interinstitucional del Organismo;
- XV.** Establecer la agenda de vinculación interinstitucional con los sectores público, privado y social;
- XVI.** Promover el establecimiento de alianzas estratégicas propiciando la concertación de nuevos convenios con los sectores público, social y privado; y
- XVII.** Impulsar acciones que faciliten el acceso al sistema de protección social en salud a instituciones del sector público, privado y demás organizaciones sociales y civiles que no cuenten con servicios de salud.



ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Financiamiento:

- I. Evaluar y analizar la información financiera de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud;
- II. Financiar los insumos necesarios para la operación del Sistema de Protección Social en Salud con base en los convenios, acuerdos y directrices alineados a la disponibilidad presupuestal;
- III. Supervisar los procedimientos de trámites de pago generados por la Subdirección de Administración, de acuerdo con los lineamientos, normatividad vigente aplicable y su presupuesto autorizado para su radicación;
- IV. Supervisar y validar el proceso de comprobación del gasto de las Unidades Médicas, con su documentación soporte correspondiente para su financiamiento de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V. Transferir los recursos de las diversas carteras de servicios al ejecutor de gasto correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar y expedir reportes e informes del ejercicio de los recursos a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Formalizar los recursos transferidos y acreditables de la Aportación Solidaria Estatal;
- VIII. Establecer mecanismos de control para vigilar la correcta aplicación y comprobación de los recursos;
- IX. Autorizar recursos para la adquisición de bienes, servicios, insumos y gasto operativo de las Unidades Médicas dependientes de los Servicios de Salud y del Organismo;
- X. Coordinar y elaborar los informes relativos al estado del ejercicio del presupuesto, así como al avance del programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XI. Gestionar la ministración oportuna de los recursos financieros provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XII. Formalizar los documentos comprobatorios de los recursos radicados por la Federación o el Estado, para la Operación del Sistema de Protección Social en Salud;
- XIII. Controlar la operación de las cuentas bancarias a su cargo y verificar que se realicen las conciliaciones bancarias correspondientes de conformidad con los lineamientos establecidos;
- XIV. Determinar la disponibilidad presupuestal, de cada fuente de financiamiento conforme al momento contable del registro de las operaciones;
- XV. Coordinar la integración de los informes relativos:
 - a) Al cumplimiento en la captación de ingresos obtenidos;
 - b) A los Informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
 - c) A la Junta de Gobierno.
- XVI. Coordinar e integrar los estados financieros y los reportes presupuestales solicitados por los niveles Federal y Estatal;
- XVII. Supervisar el registro contable de las operaciones financieras del Organismo;
- XVIII. Mantener actualizada e informada de manera permanente a la Subdirección de Administración, del registro y control de los bienes de dominio de la dirección a su cargo;
- XIX. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia;
- XX. Coordinar y administrar los recursos humanos, materiales, financieros con respecto al gasto de operación 6%;
- XXI. Llevar a cabo los procesos de adquisiciones con respecto al 6% de la Cuota Social y recurso estatal asignado, a solicitud y en coordinación con las Unidades Administrativas de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXII. Llevar a cabo la ejecución de los recursos transferidos para el gasto de operación del Organismo;
- XXIII. Definir las políticas y coordinar la formulación y ejecución del programa anual de adquisiciones del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV. Supervisar el mantenimiento adecuado de los bienes muebles, inmuebles y del parque vehicular pertenecientes al Organismo;
- XXV. Elaborar y dar seguimiento a la solicitud de validación de Partidas Restringidas, Adecuaciones Presupuestales y al programa de racionalidad ante Gobierno del Estado de Hidalgo;
- XXVI. Elaborar y dar seguimiento a las adecuaciones presupuestales ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con respecto al porcentaje del recurso asignado de la Cuota Social;
- XXVII. Diseñar el planteamiento de escenarios futuros a través de estudios de prospectiva estratégica que contribuyan al fortalecimiento institucional e incidan en la formulación de los planes y programas del Organismo;



- XXVIII.** Analizar y comunicar indicadores nacionales e internacionales que apoyen en la toma de decisiones al interior del Organismo;
- XXIX.** Diseñar y ejecutar un sistema de planeación estratégica que se efectuará anualmente en el Organismo, que permita actualizar los planes estratégicos que direccionen la forma de operación del Organismo; por medio de mapeos estratégicos anualizados;
- XXX.** Monitorear y evaluar las acciones estratégicas del organismo a través de indicadores y líneas de acción que permitan ejecutar un análisis situacional;
- XXXI.** Diseñar y operar las directrices que permitan dar a conocer oportunamente a las direcciones del Organismo, los resultados clave sobre su desempeño, basados en el plan estratégico anual establecido;
- XXXII.** Presentar e implementar acciones, tanto correctivas como preventivas para la consecución de metas operacionales;
- XXXIII.** Reestructurar estratégicamente en caso de cambios o adecuaciones a implementarse al interior del organismo de acuerdo a las disposiciones normativas;
- XXXIV.** Analizar la información obtenida con la finalidad de realizar estudios de prospectiva estratégicos que permitan delimitar recomendaciones de acciones estratégicas en materia de salud pública;
- XXXV.** Coordinar, asesorar y vigilar los trabajos del Organismo en materia de planeación, prospectiva, evaluación del desempeño y control interno;
- XXXVI.** Hacer recomendaciones de acciones para las variables estratégicas y fenómenos sociales identificados en los estudios prospectivos;
- XXXVII.** Reportar mensualmente la compra de medicamentos efectuada para la operación del sistema de protección social en salud, en los términos y a través de los sistemas de información que corresponda, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XXXVIII.** Coordinar la integración de los informes de evaluación de la gestión y actividades; al igual que de los programas y proyectos implementados de acuerdo a los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados determinados por las Direcciones; y
- XXXIX.** Coordinar, supervisar y administrar los Sistemas de Información del organismo.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección de Gestión de Servicios de Salud:

- I.** Tutelar los derechos y obligaciones de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, de las diferentes carteras de servicios;
- II.** Supervisar y verificar que los prestadores de servicios otorguen con calidad los servicios integrales de Salud (insumos, medicamentos, estudios de gabinete) contemplados en la cobertura;
- III.** Supervisar las actividades de los Gestores del Seguro Popular;
- IV.** Evaluar la productividad y el desempeño del personal de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud;
- V.** Revisar los reportes del recurso transferido al Organismo por concepto de las Carteras de Servicios según corresponda;
- VI.** Validar desde el punto de vista médico los casos de las diversas carteras así como de manera ulterior las sábanas financieras en coordinación con la Dirección de Financiamiento;
- VII.** Promover la capacitación y la actualización del personal adscrito a la Dirección de Gestión de Servicios de Salud, así como adscrito a la red prestadora de servicios;
- VIII.** Participar en representación del Organismo en los seminarios, simposios, eventos académicos y otros relativos al Sistema Nacional de Salud;
- IX.** Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Acreditación, en conjunto con el Área Estatal de Calidad;
- X.** Difusión de los derechos y obligaciones de los beneficiarios al Seguro Popular; a través del área de Comunicación Social;
- XI.** Participar en la coordinación entre la Dirección General del Organismo y otras instituciones de salud en la Entidad, para impulsar la mejora de los servicios de salud para garantizar una atención de calidad;
- XII.** Participar en coordinación con el área jurídica en la revisión de los convenios con los diversos prestadores de servicio con base a las diferentes carteras de servicios cubiertos por el Sistema de Protección Social en Salud;
- XIII.** Actualizar y difundir el padrón de prestadores de servicios de salud acreditados a la red de prestadores de servicios;
- XIV.** Supervisar los mecanismos de referencia y contrareferencia a los servicios de salud;
- XV.** Participar en la implementación del Sistema de Compensación Económica Interestatal y Federal para garantizar la atención de beneficiarios de otras entidades federativas;



- XVI.** Validación y seguimiento de la comprobación de la programación presupuestal de acciones de prevención, promoción y detección oportuna de enfermedades, lo anterior en coordinación con la Dirección de Financiamiento;
- XVII.** Dar seguimiento a las solicitudes de atención de los beneficiarios;
- XVIII.** Recibir, validar y dar seguimiento a las solicitudes de reembolso en coordinación con la Dirección de Financiamiento;
- XIX.** Evaluar la satisfacción del beneficiario respecto a la atención recibida y dar a conocerla al prestador de servicios para que establezca este último un sistema de mejora continua;
- XX.** Vigilar la correcta aplicación del recurso a través de la Contraloría Social;
- XXI.** Mantener actualizada e informada de manera permanente a la Subdirección de Administración, del registro y control de los bienes de dominio de la dirección a su cargo;
- XXII.** Supervisión de unidades médicas, tanto de primer nivel como segundo nivel de atención, que corresponden a la red de prestadores de servicios, mediante la cédula del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud;
- XXIII.** Coordinar en conjunto con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la realización de los cursos virtuales, para la capacitación continua dirigida al personal del Organismo;
- XXIV.** Planear con el Director General del Organismo, las condiciones generales, políticas y normas bajo las que trabajará. Además dar cobertura y difusión a las acciones realizadas por el Director General;
- XXV.** Establecer vínculos con medios de comunicación tradicionales a fin de fortalecer la imagen y objetivos del Organismo para difundirlos en medios de comunicación escritos, digitales y electrónicos, y redes sociales;
- XXVI.** Coordinarse con las demás áreas del Organismo para saber sus necesidades sobre difusión e imagen institucional;
- XXVII.** Organizar, coordinar y dirigir al personal a cargo de acuerdo a las actividades a realizar como eventos, ruedas de prensa y entrevistas, comunicación interna e imagen institucional;
- XXVIII.** Revisar y validar la imagen institucional de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales de identidad gráfica de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como el del gobierno del estado de Hidalgo;
- XXIX.** Planear y diseñar campañas y estrategias de comunicación y difusión junto con los responsables a su cargo para los proyectos institucionales; y
- XXX.** Establecer mecanismos y campañas para mantener informada a la población, para dar a conocer qué es el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, cuál es su función, y sus actividades.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El órgano de vigilancia del Organismo, estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente de este, quien ejercerá las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría y las demás que señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 22. El Director General del Organismo deberá proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en los órganos de gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 23. El Titular del Órgano de Control Interno estará adscrito jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente a la Secretaría de Contraloría, la cual lo nombrará y podrá remover de acuerdo a su normatividad. El Órgano Interno de Control formará parte de la Estructura del Organismo y tendrá las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Entidad Paraestatal, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, así como los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Contraloría.



CAPÍTULO VI**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

ARTÍCULO 24. Cuando la ausencia del Director General del Organismo no exceda a 30 días, el despacho y la resolución de los asuntos del mismo, estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector mediante documento oficial.

ARTÍCULO 25. Cuando la ausencia del Director General del Organismo sea mayor a 30 días hábiles, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo designará al servidor público que estará al frente, hasta en tanto exista nueva designación.

ARTÍCULO 26. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS**

ARTÍCULO 27. En los casos en que el Director General del Organismo se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar a la nueva persona que esté al frente de la Dirección General del Organismo.

ARTÍCULO 28. El nuevo titular del Organismo conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 29. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Director General del Organismo y aprobados por la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VII
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

Artículo 30. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Dirección General, justificando los motivos previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 31. La modificación, adición, derogación o abrogación, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DESINCORPORACIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 32. La desincorporación del Organismo se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 26 de septiembre de 2016 y todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.



TERCERO.- Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades y su Reglamento.

Dado en las oficinas que ocupa el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 24 días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SALUD**

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

MTRA. NEYRA ENCISO CRUZ
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL**

LIC. PSIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.D. JOSEFINA VALENZUELA NAVARRO
RÚBRICA



**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUÍN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN V AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 28-10-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN X y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 3, 4 FRACCIÓN XI, 23 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO LOS NUMERALES 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25 DE SU REGLAMENTO Y 8, FRACCIÓN XIX DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, dispone en su artículo 108 que los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado y la Administración Pública Paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

SEGUNDO: Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo refiere en su párrafo segundo lo siguiente: *...“las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de Licitaciones Públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”...*

TERCERO: Que en fecha 27 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo que crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, en término de lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 14 de Septiembre y el 23 de Noviembre, ambos del año 2015, respectivamente.

CUARTO. Que la Administración Pública Descentralizada representa la unión de las sinergias y voluntades institucionales que toda la Administración Pública aspira, por lo que con ocasión de los momentos decisivos que atraviesa nuestro Estado para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones y la consolidación de éstas, se llevaron a cabo las reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo consistentes en redefinir las competencias específicas de las Entidades Paraestatales y adecuar su estructura administrativa a las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas, sociales y económicas, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 09 de octubre del año 2017; y al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de abril del año 2018.

QUINTO. Que para dar cumplimiento a las reformas mencionadas en el considerando precedente y a las respectivas en materia de salud; se reformó en su totalidad el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, de 07 de septiembre de 2015; para quedar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 08 de abril del año 2019.

SEXTO. Que en relación al oficio número CNPSS-DGF-294-2019, de fecha 21 de marzo del presente año 2019 remitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, señalando los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo 2019, y en cumplimiento a los mismos, se autorizó por la Junta de Gobierno del Organismo, la emisión de la nueva Estructura Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de julio del 2019, por lo que atendiendo a la misma, ha sido menester modificar el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objetivo de precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Que para dar cumplimiento de manera eficiente a lo previamente detallado y a las reformas de fecha 09 de octubre de 2017 y 02 de abril de 2018 realizadas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente; es pertinente reformar en su totalidad el Acuerdo por el que se crea el Comité



de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, fungiendo como objetivo, armonizar el contenido del mismo respecto de la nueva Estructura Orgánica y la modificación al Estatuto Orgánico del Organismo; así como integrar a las dependencias globalizadoras, precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales.

OCTAVO. Que en este tenor, y en razón de que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; así como atendiendo al principio de racionalidad legislativa, nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Acuerdo al derecho positivo.

Por lo antes expuesto, en sesión de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, los integrantes de la misma, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

1. Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, como un órgano colegiado, cuyo objeto es el de coadyuvar con transparencia, imparcialidad, pertinencia y honradez en los procedimientos de contratación en la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de forma que estos se apeguen a la Ley y Reglamento aplicables en la materia y a las demás disposiciones legales precedentes: cumpliendo con los criterios que garanticen al Organismo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos asignados.

2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Al proceso por el que se le asigna un contrato a un solo proveedor o a un grupo restringido de proveedores;
- II. **ÁREA REQUIRENTE:** A la que solicite o requiera formalmente a la convocante, la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;
- III. **BIENES:** A los que con la naturaleza de muebles y/o inmuebles considera el Código Civil para el Estado de Hidalgo;
- IV. **COMITÉ:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- V. **CONVOCANTE:** Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- VI. **CONTRALORÍA:** A la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- VII. **LEY:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- VIII. **LICITACIÓN PÚBLICA:** Al procedimiento administrativo mediante el cual se realiza una convocatoria pública para que los interesados, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente;
- IX. **ORGANISMO:** Al Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- X. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:** Ente público responsable de la vigilancia en el cumplimiento de la Ley dentro del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
- XI. **REGLAMENTO:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; y
- XII. **SECRETARÍA:** A la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo; representada por la persona titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

3. El comité se integrará de la siguiente forma:

- I. **Con derecho a voz y voto:**
 - a) **Presidente:** La persona titular de la Dirección General del Organismo.
 - b) **Secretario:** La persona titular de la Dirección de Financiamiento del Organismo.



c) Los Vocales:

1. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo;
2. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal del Estado de Hidalgo;
3. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo;
4. La persona titular de la Subdirección de Administración del Organismo;
5. La persona titular de la Dirección de Afiliación y Operación del Organismo;
6. La persona titular de la Dirección de Gestión de Servicios de Salud del Organismo; y
7. La persona titular de la Subdirección de Planeación y Prospectiva del Organismo.

II. Con derecho a voz, sin voto:

a) Los asesores:

La persona titular de la Subdirección Jurídica del Organismo.

b) Invitado Permanente:

La persona titular de la Subdirección de la Secretaría Técnica del Organismo.

c) Los invitados:

Cualquier persona que tenga conocimientos relativos al objeto de la contratación y cuya opinión podrá ser tomada en consideración, cuando se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar.

d) El Órgano Interno de Control del Organismo, realizará las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Comité.

Cada persona titular e integrante del Comité está facultada para nombrar a un representante suplente, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el titular de la presidencia del mismo.

4. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración, operación y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría;
- II. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 21 de la Ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley;
- V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos al Organismo, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar, cuando se justifique la creación en el Organismo, de Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII. Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los Subcomités del Organismo;
- IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas; y
- X. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

5. Las sesiones del Comité serán:

- I. Ordinarias: aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar; y
- II. Extraordinarias: las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente, debidamente justificados, previa solicitud formulada por la persona titular del área requirente.

Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada, cuando exista el quórum mínimo necesario para sesionar.

6. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum, el cual se determinará con la asistencia de la mayoría de las y los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente la persona titular de la presidencia o su suplente y las decisiones serán válidas por mayoría de votos.



7. Las sesiones del comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregarán en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a las y los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión solo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
- II. Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, se determinarán con el procedimiento que le corresponda al acto que se celebre y de información y seguimiento; y
- III. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los acuerdos emitidos y será firmada por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los demás asistentes firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, solo podrán incluirse asuntos de carácter informativo.

En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

8. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:
 - a) Autorizar y acordar con la persona titular de la Secretaría del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
 - b) Expedir las convocatorias;
 - c) Coordinar y dirigir las sesiones;
 - d) Emitir su voto con respecto a los asuntos que se sometan a consideración del mismo;
 - e) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
 - f) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones;
 - g) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité; y
 - h) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento en la materia correspondiente.
- II. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:
 - a) Elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
 - b) Redactar las convocatorias, órdenes del día y listados de los asuntos que se tratarán;
 - c) Incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
 - d) Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
 - e) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
 - f) Elaborar y resguardar las carpetas de las sesiones; y
 - g) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento en la materia correspondiente.
- III. Corresponde a los vocales del Comité:
 - a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente así como realizar el análisis técnico de los bienes, arrendamientos o servicios;
 - b) Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado;



- c) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del Comité; y
- d) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento en la materia correspondiente.

IV. Corresponde a los asesores del Comité:

- a) Vigilar que el funcionamiento del Comité se haga de acuerdo con lo que dispone la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Proporcionar los comentarios que estimen pertinentes con fundamento, imparcialidad y formalidad, en torno a los asuntos que se ventilen en el Comité, razonamientos proporcionados de manera escrita o verbal, en la sesión correspondiente;
- c) Asesorar en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por adscripción realicen;
- d) Proporcionar orientación jurídica y normativa necesaria en torno a los asuntos que se traten;
- e) Los asesores únicamente firmarán las actas de cada sesión como constancia de su participación; y
- f) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento en la materia correspondiente.

V. Corresponde al invitado permanente del Comité:

- a) Deberá elaborar el acta de las sesiones que celebren el Comité, donde se incluyan las participaciones de quienes en ellas intervinieron y los acuerdos tomados, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
- b) Proporcionar los comentarios que estime pertinentes con fundamento, imparcialidad y formalidad, en torno a los asuntos que se ventilen en el Comité, razonamientos proporcionados de manera escrita o verbal, en la sesión correspondiente;
- c) La persona invitada permanente únicamente firmará las actas de cada sesión como constancia de su participación; y
- d) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento en la materia correspondiente.

VI. Corresponde a los invitados:

- a) Proporcionar los comentarios que estime pertinentes con fundamento, imparcialidad y formalidad, en torno a los asuntos que se ventilen en el Comité, razonamientos proporcionados de manera escrita o verbal, en la sesión correspondiente;
- b) Los invitados únicamente firmarán las actas de cada sesión como constancia de su participación; y
- c) Las demás que establezca la Ley y el Reglamento en la materia correspondiente.

9. En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 23 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente Acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno o una de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos salvo cuando existe conflicto de interés, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

10. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por la persona titular del área requirente y contener los requisitos siguientes:

- I.** La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;
- II.** La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas; y
- III.** La justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley.

11. La información y documentación que se someta a consideración del Comité, será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Comité deberá elaborar y aprobar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, la modificación que corresponda al Manual de Integración y Funcionamiento, sujetándose al presente Acuerdo y disposiciones legales aplicables.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, ubicado en calle Camino Real de la Plata número 322, colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, en Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 24 días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SALUD**

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

MTRA. NEYRA ENCISO CRUZ
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL**

LIC. PSIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA
RÚBRICA



**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.D. JOSEFINA VALENZUELA NAVARRO
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUÍN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 28-10-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN X Y 18 DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, FRACCIÓN XIX DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Sistema de Protección Social en Salud, es un mecanismo de financiamiento de servicios de salud y de protección financiera para la población que carece de seguridad social, tendiente a proteger a la población abierta con la finalidad de disminuir sus gastos de bolsillo y evitar así su empobrecimiento.

Atendiendo estos objetivos, se constituye el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Gubernamental, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, creado para garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, mismo que fue creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 07 de septiembre de 2015, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero del 2016.

Con la finalidad, de que los atributos asignados para dicho Sistema, se concreten, es necesario formalizar los mecanismos y procedimientos estipulados por la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, para garantizar los servicios de salud a las personas que carezcan de seguridad social.

SEGUNDO.- Que en seguimiento a la observación realizada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en su informe preliminar de resultados de la supervisión efectuada al Estado de Hidalgo del Macroproceso de Gestión de Servicios de Salud 2017, se considera pertinente la creación de un Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por parte de esta institución, Comité que tendrá por objeto, evidenciar y documentar la evaluación y cumplimiento de los convenios de referencia, y como función coadyuvará en la elaboración de un Plan de Trabajo y de las normas técnicas por medio de la integración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los convenios citados y de la vigilancia de los indicadores establecidos en los mismos; prestando el apoyo que proceda en términos del acuerdo de creación del Comité, analizando así las acciones y resultados de instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, planteando recomendaciones para que éstas gocen de mejores condiciones y recursos para servir a los afiliados del Seguro Popular Hidalgo, dando como resultado la presentación de un informe sobre las actividades realizadas.

TERCERO.- Que en fecha de 31 de agosto del año 2017 mediante acuerdo dictado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, aprueba la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo.

CUARTO.- Que en fecha 02 de octubre del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Acuerdo que crea el Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo Descentralizado.

QUINTO. Que la Administración Pública Descentralizada representa la unión de las sinergias y voluntades institucionales que toda la Administración Pública aspira, por lo que con ocasión de los momentos decisivos que atraviesa nuestro Estado para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones y la consolidación de éstas, se llevaron a cabo las reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo consistentes en redefinir las competencias específicas de las Entidades Paraestatales y adecuar su estructura administrativa a las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas, sociales y económicas, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 09 de octubre del año 2017; y al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de abril del año 2018.

SEXTO. Que para dar cumplimiento a las reformas mencionadas en el considerando precedente y a las respectivas en materia de salud; se reformó en su totalidad el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección



Social en Salud del Estado de Hidalgo, de 07 de septiembre de 2015; para quedar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 08 de abril del año 2019.

SÉPTIMO. Que en relación al oficio número CNPSS-DGF-294-2019, de fecha 21 de marzo del presente año 2019 remitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, señalando los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo 2019, y en cumplimiento a los mismos, se autorizó por la Junta de Gobierno del Organismo, la emisión de la nueva Estructura Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de julio del 2019, por lo que atendiendo a la misma, ha sido menester modificar el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objetivo de precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable.

OCTAVO. Que para dar cumplimiento de manera eficiente al considerando quinto, sexto, séptimo y a las reformas de fecha 09 de octubre de 2017 y 02 de abril de 2018 realizadas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente; ha sido menester modificar el Acuerdo que crea el Comité del Comité de Evaluación y Seguimiento para los Convenios celebrados por el Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, fungiendo como objetivo, armonizar el contenido del mismo respecto de la nueva Estructura Orgánica y la modificación al Estatuto Orgánico del Organismo; así como integrar a las dependencias globalizadoras, precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales.

NOVENO.- En razón de que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Acuerdo vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; así como atendiendo al principio de racionalidad legislativa, nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Acuerdo al derecho positivo.

Por lo antes expuesto, en sesión de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, los integrantes de la misma, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

1. Se establece el Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objeto de evidenciar y documentar la evaluación y seguimiento de los convenios de referencia, para así estar en aptitud de poder medir que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y con quien se efectúe el convenio respectivo, brinden acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud.

2. El Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo estará integrado por:

I. Con derecho a voz y voto:

a) Presidente:

La persona titular de la Dirección de Gestión de los Servicios de Salud del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;

b) Secretario:

La persona Titular de la Subdirección de Planeación y Prospectiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;



c) Vocales:

1. La persona titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
2. La persona titular de la Dirección de Afiliación y Operación de Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal del Estado de Hidalgo;
4. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo; y
5. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

II. Con derecho a voz, sin voto:**a) Asesor:**

La persona titular de la Subdirección Jurídica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;

b) Invitados permanentes:

1. La persona titular de la Subdirección de la Secretaría Técnica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo; y

c) Invitados:

Los representantes de las instituciones públicas y privadas con los cuales el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo signe convenio de prestación de servicios de salud.

El Órgano Interno de Control del Organismo, realizará las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Comité.

Fungirán como personal de apoyo aquellas personas cuya intervención considere necesaria el Secretario, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité.

3. El Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Plan de Trabajo;
- II. Elaborar las normas técnicas para el seguimiento y evaluación del alcance de los convenios de referencia;
- III. Colaborar en la integración, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los convenios de referencia;
- IV. Analizar las acciones y resultados de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, proponiendo medidas para la óptima organización, desarrollo y prestación de sus servicios;
- V. Plantear recomendaciones para que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, tengan mejores condiciones y recursos para servir adecuadamente a los afiliados del Seguro Popular de Hidalgo;
- VI. Presentar un informe sobre sus actividades; y
- VII. Prestar el apoyo que proceda en términos del acuerdo de creación del propio comité, coordinando la generación e integración de información de interés, así como dar seguimiento a los indicadores establecidos en cada convenio.

4. El Comité solicitará la designación de uno o varios representantes de las instituciones públicas y privadas, con las cuales el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo haya suscrito algún acto jurídico en el cual sea necesaria la participación del Comité; dichos representantes se sumarán a las actividades que el Comité designe.

5. Los integrantes del Comité podrán designar a una persona suplente, cuyo nivel solo podrá ser el inmediato inferior al que tenga la persona titular y deberán manifestarlo por escrito al Secretario.

6. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán trimestralmente de conformidad al programa que para tal efecto se emita, previa convocatoria.

Las sesiones extraordinarias se desarrollarán en cualquier momento, previa convocatoria que al efecto se emita.

7. La convocatoria para la sesión junto con el Orden del Día y la documentación que dará sustento a la misma, deberá comunicarse, a los miembros del grupo de trabajo, cuando menos con diez días hábiles de anticipación para las ordinarias y con tres días hábiles, para las extraordinarias.



8. Las sesiones podrán celebrarse cuando asistan, como mínimo la mitad de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité o su suplente y las decisiones que se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, se convocará a sesión extraordinaria con el fin de llegar a un acuerdo.

9. El Comité deberá actualizar su programa de trabajo dentro de los 90 días hábiles posteriores a su instalación, para el seguimiento de sus actividades.

10. El Comité deberá presentar un informe trimestral del resultado de sus trabajos para contar con la evidencia respectiva.

11. Las actividades del Comité que se determinen deberán realizarse conforme a lo establecido en su Manual de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, ubicadas en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo; a los 24 días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SALUD**

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

MTRA. NEYRA ENCISO CRUZ
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL**

LIC. PSIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
RÚBRICA



**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.D. JOSEFINA VALENZUELA NAVARRO
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUÍN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO QUE MODIFICA AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 28-10-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN X, 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, FRACCIÓN XIX DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en referencia a los ejes 1.1, 1.4 y 1.7 del Plan Estatal de Desarrollo 2016 y 2022, enfocado a la reingeniería de la Administración Pública, lo anterior mediante una mayor regulación a las Entidades Paraestatales, transparencia en su actuar y el uso eficiente de los recursos que se les asigna, generando que a las Entidades Paraestatales que existan en la Administración Pública sean las idóneas para el crecimiento del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Administración Pública Descentralizada representa la unión de las sinergias y voluntades institucionales que toda la Administración Pública aspira, por lo que con ocasión de los momentos decisivos que atraviesa nuestro Estado para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones y la consolidación de éstas, se llevaron a cabo las reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo consistentes en redefinir las competencias específicas de las Entidades Paraestatales y adecuar su estructura administrativa a las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas, sociales y económicas, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 09 de octubre del año 2017; y al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de abril del año 2018.

TERCERO. Que para dar cumplimiento a las reformas mencionadas en el considerando precedente y a las respectivas en materia de salud; se reformó en su totalidad el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, de 07 de septiembre de 2015; para quedar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 08 de abril del año 2019.

CUARTO. Que en relación al oficio número CNPSS-DGF-294-2019, de fecha 21 de marzo del presente año 2019 remitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, señalando los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo 2019, y en cumplimiento a los mismos, se autorizó por la Junta de Gobierno del Organismo, la emisión de la nueva Estructura Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de julio del 2019, por lo que atendiendo a la misma, ha sido menester modificar el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objetivo de precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTO. Que para dar cumplimiento de manera eficiente a lo previamente detallado y a las reformas de fecha 09 de octubre de 2017 y 02 de abril de 2018 realizadas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente; ha sido menester modificar el Acuerdo que crea el Comité de Bienes Muebles, patrimonio del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha de publicación de 24 de septiembre del año 2018; fungiendo como objetivo, armonizar el contenido del mismo respecto de la nueva Estructura Orgánica y la modificación al Estatuto Orgánico del Organismo; así como integrar a las dependencias globalizadoras, precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales.

SÉPTIMO. Que en ese contexto, se detallan a continuación generalidades de las reformas formuladas, destacándose las siguientes:

- a) Se reforma el proemio respecto de las facultades de la Junta de Gobierno dentro del Decreto del Organismo, por la modificación a éste; cambiando de la fracción IX a la fracción III y XIX.
- b) Se reforma el artículo 1, precisando el objeto del Comité y eliminando la referencia “se crea”; y se agrega párrafo segundo respecto a lenguaje inclusivo.
- c) Se reforma en su totalidad el artículo 4, conforme a la modificación de la Estructura Orgánica y Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, así como a la



integración de las dependencias globalizadoras con voz y voto, en relación a la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, en sesión de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, los integrantes de la misma, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES, PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo Único. Se reforma el artículo 1, eliminando las primeras dos palabras, al inicio del mismo y se agrega párrafo segundo y el artículo 4 en su totalidad, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Comité de Bienes Muebles, Patrimonio del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, cuyo objetivo será el de coadyuvar con transparencia en los procedimientos de afectación, baja y destino final de los bienes muebles propiedad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con estricto apego a la normatividad aplicable, observando criterios que garanticen al Organismo el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales, que se ajustará a lo dispuesto en las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles, propiedad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

El lenguaje empleado en este acuerdo, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexo.

2. ...

3. ...

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité deberá integrarse de la siguiente forma:

III. Con derecho a voz y voto:

- a) **Presidente:** La persona titular de la Dirección General del REPSS.
- b) **Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Dirección de Financiamiento del REPSS.
- c) **Secretario Técnico:** La persona titular de la Subdirección de Administración del REPSS, con derecho a voz y voto.
- d) **Vocales:**
 1. La persona titular de la Dirección de Afiliación y Operación del REPSS;
 2. La persona titular de la Dirección de Gestión de los Servicios de Salud del REPSS;
 3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal del Estado de Hidalgo;
 4. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo; y
 5. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

IV. Con derecho a voz, sin voto:

- a) **Asesor:**
La persona titular de la Subdirección Jurídica del REPSS.
- b) **Invitado (a) Permanente:**
La persona titular de la Oficialía Mayor del Estado de Hidalgo.

El Órgano Interno de Control del Organismo, realizará las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Comité.

Del Artículo 5... al 17...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo que contiene las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles, propiedad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

Dado en el domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, ubicado en calle Camino Real de la Plata número 322, colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, en Pachuca de Soto, Hidalgo; a los 24 días del mes de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SALUD**

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

MTRA. NEYRA ENCISO CRUZ
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL**

LIC. PSIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.D. JOSEFINA VALENZUELA NAVARRO
RÚBRICA



**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUÍN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE BIENES MUEBLES, PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 28-10-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIÓN X, 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 1 Y 33 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 8, FRACCIÓN XIX DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que en referencia a los ejes 1.1, 1.4 y 1.7 del Plan Estatal de Desarrollo 2016 y 2022, enfocado a la reingeniería de la Administración Pública, mediante una mayor regulación a las Entidades Paraestatales, transparencia en su actuar y el uso eficiente de los recursos que se les asigna, genera que las Entidades Paraestatales que existan en la Administración Pública serán idóneas para el crecimiento del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que la Administración Pública Descentralizada representa la unión de las sinergias y voluntades institucionales que toda la Administración Pública aspira, por lo que con ocasión de los momentos decisivos que atraviesa nuestro Estado para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones y la consolidación de éstas, se llevaron a cabo las reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo consistentes en redefinir las competencias específicas de las Entidades Paraestatales y adecuar su estructura administrativa a las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas, sociales y económicas, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 09 de octubre del año 2017; y al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de abril del año 2018.

CUARTO. Que para dar cumplimiento a las reformas mencionadas en el considerando precedente y a las respectivas en materia de salud; se reformó en su totalidad el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, de 07 de septiembre de 2015; y se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 08 de abril del año 2019.

QUINTO. Que en relación al oficio número CNPSS-DGF-294-2019, de fecha 21 de marzo del presente año 2019, remitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, señalando los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo 2019, y en cumplimiento a los mismos, se autorizó por la Junta de Gobierno del Organismo, la emisión de la nueva Estructura Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de julio del 2019, por lo que atendiendo a la misma, ha sido menester modificar el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objetivo de precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. Que para dar cumplimiento de manera eficiente a lo previamente detallado y a las reformas de fecha 09 de octubre de 2017 y 02 de abril de 2018 realizadas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente; es menester modificar el Acuerdo que crea el Comité de Control Interno y Desempeño Institucional del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha de publicación de 19 de noviembre del año 2018; teniendo como objetivo, armonizar su contenido respecto de la nueva Estructura Orgánica y la modificación al Estatuto Orgánico del Organismo así como integrar a las dependencias globalizadoras, precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales.



SÉPTIMO. Que en ese contexto, se detallan a continuación generalidades de las reformas formuladas, destacándose las siguientes:

- d) Se reforma el artículo 1, precisando el objeto del Comité y eliminando la referencia “se crea”, y se agrega el párrafo segundo, en relación al lenguaje inclusivo.
- e) Se reforma en su totalidad el artículo 3; conforme a la modificación de la Estructura Orgánica y Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, así como de la integración de las dependencias globalizadoras con voz y voto, en relación a la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.
- f) Los artículos 4 y 5 se integra al artículo 3, recorriéndose los demás numerales, para quedar el Acuerdo con seis artículos.

Por lo antes expuesto, en sesión de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, los integrantes de la misma, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 1, eliminando las primeras dos palabras al inicio del mismo y se agrega párrafo segundo; el artículo 3 en su totalidad, integrándose el 4 y 5, los artículos 6 y 7 se recorren para ubicarse como 4 y 5, respectivamente; para quedar como sigue:

Artículo 1. El Comité de Control y Desempeño Institucional del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

El lenguaje empleado en este acuerdo, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 2. ...

Artículo 3. El Comité se integrará de la siguiente forma:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) **Presidencia:** La persona titular de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.
- b) **Vocalía Ejecutiva:** La persona titular de la Subdirección de Planeación y Prospectiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.
- c) **Vocalías:**
 - I. Un representante de la Secretaría de Salud de Estado de Hidalgo;
 - II. La persona titular de la Subdirección Jurídica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
 - III. La persona titular del Departamento de Sistemas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
 - IV. La persona titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;

II. Con derecho a voz, sin voto:

- a) **Invitados:** Se podrán incorporar al Comité, como invitados:
 - I. Los responsables de las áreas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
 - II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, que por las



- funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité, con autorización del Presidente; y
 - IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.
 - V. El Órgano Interno de Control del Organismo, realizará las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Comité.

Artículo 4. De los Suplentes.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. La suplencia de los vocales se podrá realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Artículo 5. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

Dado en el domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, ubicado en calle Camino Real de la Plata número 322, colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, en Pachuca de Soto, Hidalgo; el 24 de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SALUD**

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

MTRA. NEYRA ENCISO CRUZ
RÚBRICA



**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL**

LIC. PSIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCCAMILLA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.D. JOSEFINA VALENZUELA NAVARRO
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUÍN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 28-10-2019



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 2 DEL ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y 8, FRACCIÓN XIX DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante Decreto Gubernamental y en conjunto con la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, se expide el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de mayo del año 2019, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene los Principios y Valores, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público; quedando abrogado el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en fecha 23 de noviembre del 2017.

SEGUNDO. Que en referencia a los ejes 1.1, 1.4 y 1.7 del Plan Estatal de Desarrollo 2016 y 2022, enfocado a la reingeniería de la Administración Pública, basada en una mayor regulación a las Entidades Paraestatales, transparencia en su actuar y el uso eficiente de los recursos que se les asigna; se logre generar que las Entidades Paraestatales existentes en la Administración Pública sean las idóneas para el crecimiento del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que la Administración Pública Descentralizada representa la unión de las sinergias y voluntades institucionales a las que toda Administración Pública aspira, por lo que conocedores de los momentos decisivos que atraviesa nuestro Estado para el fortalecimiento y perfeccionamiento de sus instituciones y la consolidación de éstas, se llevaron a cabo las reformas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo consistentes en redefinir las competencias específicas de las Entidades Paraestatales y adecuar su estructura administrativa a las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas, sociales y económicas, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 09 de octubre del año 2017; y al Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de abril del año 2018.

CUARTO. Que para dar cumplimiento a las reformas mencionadas en el considerando precedente y a las respectivas en materia de salud; se reformó en su totalidad el Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, de 07 de septiembre de 2015; para quedar publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto que modifica diversas disposiciones del Decreto que creó al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con fecha 08 de abril del año 2019.

QUINTO. Que en relación al oficio número CNPSS-DGF-294-2019, de fecha 21 de marzo del presente año 2019 remitido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, señalando los Criterios Generales para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo 2019, y en cumplimiento a los mismos, se autorizó por la Junta de Gobierno del Organismo, la emisión de la nueva Estructura Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, mediante sesión extraordinaria de fecha 25 de julio del 2019, por lo que atendiendo a la misma, ha sido menester modificar el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objetivo de precisar atribuciones y ajustar de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. Que para dar cumplimiento de manera eficiente a los considerandos Primero, Cuarto y a las reformas de fecha 09 de octubre de 2017 y 02 de abril de 2018 realizadas a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente; ha sido menester modificar el Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en



Salud del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 19 de noviembre del 2018; con el objetivo de armonizar el contenido del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, integrando a las dependencias globalizadoras, precisando y ajustando atribuciones de conformidad con la normatividad aplicable, en congruencia con la Tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales.

SÉPTIMO. Que en ese contexto, se detallan a continuación generalidades de las reformas formuladas, destacándose las siguientes:

- a) Se reforma el proemio respecto de las facultades de la Junta de Gobierno dentro del Decreto del Organismo, por la modificación a éste; cambiando de la fracción IX a las fracciones III y XIX.
- b) Se reforma el artículo 1, precisando el objeto del Comité y eliminando la referencia “se crea”; y se agrega párrafo segundo respecto al leguaje inclusivo.
- c) Se reforma en su totalidad el artículo 2, conforme a la modificación de la Estructura Orgánica y Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, así como a la integración de las dependencias globalizadoras con voz y voto, en relación a la reforma a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, en sesión de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, los integrantes de la misma, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo Único. Se reforma el artículo 1 y el artículo 2, fracciones I, II y III, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, del Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

El lenguaje empleado en este acuerdo, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 2. El Comité se integrará de la siguiente forma:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) **Presidencia:** La persona titular de la Dirección de Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.
- b) **Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Subdirección de Administración del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.
- c) **Vocales:**
 - I. La persona titular de la Dirección de Afiliación y Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
 - II. La persona titular de la Dirección de Gestión de los Servicios de Salud del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo;
 - III. La persona Titular del Departamento de Análisis y Prospectiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo; y
 - IV. La persona Titular del Departamento de Evaluación e Innovación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.

II. Con derecho a voz, sin voto:

- a) **Asesor:** La persona titular de la Subdirección Jurídica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.



- b) El Órgano Interno de Control del Organismo, realizará las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Comité.

3. ...

4. ...

5. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO. En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

Dado en el domicilio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, ubicado en calle Camino Real de la Plata número 322, colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, en Pachuca de Soto, Hidalgo; el 24 de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**PRESIDENTE
SECRETARÍA DE SALUD**

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

MTRA. NEYRA ENCISO CRUZ
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL**

LIC. PSIC. NAXHIELY BAÑOS CERÓN
RÚBRICA



**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**

LIC. JORGE EDUARDO DANIEL ESCAMILLA
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.D. JOSEFINA VALENZUELA NAVARRO
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUÍN
RÚBRICA

**CONSEJERO SUPLENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. LORENZO RODRÍGUEZ ANAYA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO APRUEBA EL ACUERDO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados. 28-10-2019



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

